Instituto Nacional de Estadística
Torre Ejecutiva Anexo
Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303
www.ine.gub.uy

Montevideo, 29 de agosto de 2025

Unidad Previsional

Setiembre 2025

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 30 de setiembre de 2025.

Fecha	Valor (Pesos $)
1/9/2025	1,70462
2/9/2025	1,70485
3/9/2025	1,70508
4/9/2025	1,70531
5/9/2025	1,70554
6/9/2025	1,70577
7/9/2025	1,70599
8/9/2025	1,70622
9/9/2025	1,70645
10/9/2025	1,70668
11/9/2025	1,70691
12/9/2025	1,70714
13/9/2025	1,70737
14/9/2025	1,70760
15/9/2025	1,70783
16/9/2025	1,70806
17/9/2025	1,70829
18/9/2025	1,70852
19/9/2025	1,70875
20/9/2025	1,70898
21/9/2025	1,70921
22/9/2025	1,70944
23/9/2025	1,70967
24/9/2025	1,70990
25/9/2025	1,71013
26/9/2025	1,71036
27/9/2025	1,71059
28/9/2025	1,71082
29/9/2025	1,71105
30/9/2025	1,71128

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

Datos metodológicos

LEY N° 19.608 - CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de $ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente formula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1},M-1} * (IMSN_{M-2}/IMSN_{M-3})^{\left(\frac{d}{D_M}\right)}$$

donde:

$UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;
D_M es el número de días calendario que contiene el mes M;
D_{M-1} es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);
$IMSN_{M-2}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;
$IMSN_{M-3}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes *M* no se conociere el valor del *IMSN* correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del *IMSN*, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes *M* sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

Más información en el sitio web:

- Series estadísticas

Contacto:
Depto. de Difusión y Comunicación
Instituto Nacional de Estadística
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725
E-mail: difusion@ine.gub.uy
Sitio Web: https://www.ine.gub.uy
Twitter:@ine_uruguay